

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA Convocatoria á la Excma. Diputación provincial.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 31 y 38 de la ley de he acordado convocar para las once del dia 8 del próximo Abril á los Sres. que componen la Excma. Diputacion de esta provincia, á fin de que, como uno de los hábiles del décimo mes del corriente año económico, celebre reunión ordinaria.

Segovia 29 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
AMBROSIO DE VILLAVA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, remite á este Gobierno en 16 del actual el siguiente

Estado de los puntos en que segun órden de esta fecha han de establecerse las paradas de caballos sementales del Estado en la próxima época de cubricion y número de caballos de que cada una deberá componerse.

#### Distritos.

#### Provincias. Puntos de situación de las paradas.

Número de caballos.

Madrid.....	{ Alcalá de Henares.....	4
Guadalajara.....	Torrelaguna.....	2
Segovia.....	Guadalajara.....	2
.....	Segovia.....	2
Ciudad-Real.....	.....	4
.....	.....	4
.....	.....	1
Toledo.....	Talavera.....	2
	Puente del Arzobispo.....	2

Castilla la Vieja.....	Avila.....	4
.....	Granada.....	2
Granada.....	.....	4
.....	Loja.....	4
.....	Alhama.....	5
.....	Ubeda.....	5
.....	Baeza.....	4
.....	Audujar.....	4
Jaen.....	Jaen.....	14
.....	Córdoba.....	4
.....	Palma del Rio.....	4
.....	Baena.....	3
.....	La Rambla.....	3
.....	Castro del Rio.....	3
.....	Bujalance.....	3
.....	Pozo Blanco.....	2
.....	Sevilla.....	37
.....	Cortijo del Troval.....	4
.....	Idem de la Mariscal.....	4
.....	Medina Sidonia.....	4
.....	Arcos.....	4
.....	Vejer.....	4
.....	Osuna.....	3
.....	Eciña.....	4
.....	Carmona.....	3
.....	Cortijo de la Isla Mayor.....	4
.....	Llerena.....	2
.....	Badajoz.....	2
.....	Olivenza.....	2
.....	Mérida.....	2
.....	Doña Benito.....	2
.....	Jerez de los Caballeros.....	2
.....	Almendralejo.....	2
.....	Fuente Caños.....	2
.....	Cáceres.....	2
.....	Trujillo.....	2
.....	Gorla.....	2
.....	Huelva.....	2
.....	La Palma.....	2
.....	Ayamonte.....	2
Cataluña.....	Barcelona.....	5
.....	Tarragona.....	3

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial. Segovia 29 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
AMBROSIO DE VILLAVA.

ístado del precio medio que en esta provincia los artículos de consumo que han tenido en esta provincia que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.											
PUELOS.			GRANOS.			CARNES.			CALDOS.		
CABEZA		Trigo.	Cebada	Maz. Fane.	Garban- zos.	Vaca	Tocino	Carnero.	Aceite	Vino	Aguar- diente.
DE PARTIDO.		Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
DE NIEVA.		10,00	6,00	6,00	3,75	3,75	4,25	10,81	0,48	0,30	0,50
Sta. M. de Nieva.		10,00	6,00	6,00	6,25	7,50	15,50	10,81	1,04	0,36	0,50
Riaza.		8,50	5,25	6,00	5,00	6,00	12,50	9,91	0,93	0,50	0,25
Sepúlveda.		8,00	4,75	4,75	4,75	9,00	11,00	10,81	1,09	0,44	0,52
Segovia.		10,80	6,00	6,00	7,25	7,25	10,36	8,56	0,88	0,78	0,37
Totales.		46,25	28,00	29,75	31,25	31,25	61,75	45,45	0,47	0,81	0,63
Precio medio en to- da provincia...		9,25	5,60	5,95	6,25	6,81	12,55	10,72	0,34	0,59	0,28
PAJA.		9,25	5,60	5,95	6,25	6,81	12,55	10,09	0,34	0,59	0,28
PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
PAJA.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.		
CARNES.		PAJA.	CARNES.		PAJA.	CALDOS.		PAJA.	CARNES.		PAJA.
CARNE.		Vaca.	CARNE.		Vaca.	CALDO.		Vaca.	CARNES.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.
kilogramo.		Libras.	kilogramo.		Libras.	Litro.		Litr.	CARNE.		PAJA.

## PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA,

FANEGA.		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
		—	—	—
		Pesetas. Cént.Pesetas. Cénts.		
Precio máximo.	10,50		18,92	Segovia.
Idem mínimo.	8,00		14,41	Sepúlveda.
Precio máximo.	6,00		10,81	Segovia y Cuellar.
Idem mínimo.	4,75		8,56	Sepúlveda.
<b>TRIGO:</b>				
Precio máximo.	•••••			
Idem mínimo.	•••••			
<b>OEBADA:</b>				
Precio máximo.	•••••			
Idem mínimo.	•••••			

Georgijević i dr. Manožević

A NUNCIOS OFICIALES.	
<i>Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.</i>	
Donativos que hacen los vecinos y habitantes de esta villa de Santiuste de San Juan Bautista á favor de los heridos ea la Guerra civil, de nuestro Ejército liberal.	
NOMBRES.	Rs. Cuart.
D. Martin Diez . . . . .	10
Simon Gomez . . . . .	10
Félix Membrillo . . . . .	10
Eugenio Sedeño . . . . .	10
Hilario Herrero . . . . .	10
Claudio Ortigosa . . . . .	4
Frutos Saez . . . . .	4
Félix Rico . . . . .	6
Laureano Martin . . . . .	8
Leandro Sendino . . . . .	10
Pablo Alonso . . . . .	4
Felipe de Nicolás . . . . .	6
Mariano Portal . . . . .	10
Isaac Martin . . . . .	8
Estéban Muñoz . . . . .	4
Salustiano Muñoz . . . . .	1
Francisco Roldan . . . . .	2
Hipólito de Nicolás . . . . .	4
Miguel de Nicolás . . . . .	2
Maria de la Cruz Tenaquero . . . . .	4
Angel de Nicolás . . . . .	4
Raimundo Velazquez . . . . .	2
Clemente Luquero . . . . .	2
Pablo Tenaquero . . . . .	4
Ramon Herrero . . . . .	2
Agapito Muñoz . . . . .	2
Justo Hebreo . . . . .	8
Eladio Heras . . . . .	4
Baltasara Heras . . . . .	4
Meliton de Santos . . . . .	1
Gregorio Muñoz Casado . . . . .	4
Dionisio Maldonado . . . . .	4
Exaltado Rincon . . . . .	2
Cecilia de Bartolomé . . . . .	2
Cipriano Cabrero . . . . .	4
Nemesio Rincon . . . . .	2
Juan Cabrero . . . . .	2
Juan Roldan . . . . .	2
Pascual Laguna . . . . .	2
Lorenzo Muñoz . . . . .	2
Beatriz Martin . . . . .	4
Joan Lopez . . . . .	2
Rafael Saravia . . . . .	1
Emilio Cabrero . . . . .	1
Sotero Garcia . . . . .	4
Eleuterio Sobrino . . . . .	1
Lorenzo Sobrino . . . . .	4
Isidoro de los Frailes . . . . .	2
Félix Garcia . . . . .	2
Venancio Molina . . . . .	4
Francisco Saez . . . . .	2
Doroteo Marinas . . . . .	2
Angel Perez . . . . .	2
Santiago Gomez . . . . .	2
Manuel Fernandez . . . . .	4
Tomás Marinas . . . . .	2
Simon Muñoz . . . . .	1
Matías Garcia . . . . .	1
Eleuterio Tenaquero . . . . .	2
Agapito Velazquez . . . . .	2
Jacinto de la Torre . . . . .	4
Hilario Muñoz . . . . .	1
Pedro Casas . . . . .	1
Facundo Yuvero . . . . .	1
Cayetano Gomez . . . . .	1
Martin Hernandez . . . . .	1
Valentina Sedeño . . . . .	4
Rafaela Soblechero . . . . .	2
Ana Velasco . . . . .	1
Antonio Herrera Hernandez . . . . .	1
Juan Yanguas . . . . .	4
Nemesio Muñoz . . . . .	1
Petra Sanz . . . . .	4
Pedro Martin Baeza . . . . .	6
Martin Casade . . . . .	6
Cayetano Maduro . . . . .	2
Saturnino Perez . . . . .	2
Alejandro Zorzo . . . . .	4
Fausta Rincon, Viuda . . . . .	1
Vicenta Gomez . . . . .	1

**Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.**

D. Agustina Martín.. . . . .	4
Meliton García.. . . . .	6
Juana Muñoz.. . . . .	2
Cipriano Sanz.. . . . .	2
Gregorio Gómez.. . . . .	2
Leandro Luquero.. . . . .	2
Ángel Rincón.. . . . .	4
Eustaquio de Oyos.. . . . .	2
Policarpo Martín.. . . . .	2
Salustiano Sanz.. . . . .	1
Juan García.. . . . .	1
Lucas Zúñiga.. . . . .	1
Luis Torres.. . . . .	1
Pedro Rodríguez.. . . . .	1
Mateo Rodríguez.. . . . .	2
Angela Herrero.. . . . .	2
Nicomedes Rincón.. . . . .	4
Eustaquio Zamarrón.. . . . .	1
Felipe Calvo.. . . . .	4
Julian Tapia.. . . . .	2
Felipe Piquero.. . . . .	4
Fernando Rincón.. . . . .	2
Anacleto Muñoz.. . . . .	4
Tiburcio Roldán.. . . . .	2
Mariano Muñoz.. . . . .	1
Matías Martín.. . . . .	4
Vicente González.. . . . .	5
Frutos Cabrero.. . . . .	2
Eusebio de Nicolás.. . . . .	1
Amós Zamarrón.. . . . .	2
Antonio Herrero.. . . . .	1
Andrés Herrero.. . . . .	2
Juliana Ríacion.. . . . .	2
Sandalio López.. . . . .	2
Sandalio de Nicolás.. . . . .	1
Eugenio Cabrero.. . . . .	2
Josefa González.. . . . .	2
Fernando Cabrero.. . . . .	2
Dolores Cabrero.. . . . .	1
Engracia Cabrero.. . . . .	1
Celestino Cabrero.. . . . .	4
Miguel Piquero.. . . . .	4
Pablo Gutiérrez.. . . . .	4
Juan Martín.. . . . .	2
Froilán de Nicolás.. . . . .	1
Antonino González.. . . . .	4
Simón Martín.. . . . .	2
Fausto Sacristán.. . . . .	8
Lucas Hernández.. . . . .	4
Ramón Blasco.. . . . .	4
Juan Andrés Alonso.. . . . .	4
Isidro Díez.. . . . .	8
Miguel Casado.. . . . .	2
Nicasio Pérez.. . . . .	4
Nicolasa Rubio.. . . . .	2
Tiburcio Hernández.. . . . .	2
Simona Martín.. . . . .	2
Narciso Gómez.. . . . .	2
Natalio Roldán.. . . . .	2
Lino Herrero.. . . . .	8
Benito Alonso.. . . . .	4
Valentín de Nicolás.. . . . .	8
Quintín Luquero.. . . . .	4
José Bustillos.. . . . .	4
Valentín Rincón.. . . . .	4
Pedro Muñoz.. . . . .	4
Pedro Cabrero.. . . . .	8
José Sánchez.. . . . .	10
Pedro Hernández.. . . . .	6
Lorenza Heras, una vena é hilas.. . . . .	2
Juan García.. . . . .	6
Juan Saez.. . . . .	4
Nicolás Hernández.. . . . .	4
Benito Casado.. . . . .	4
Petra Ajo.. . . . .	2
Inés de los Frailes.. . . . .	1
Faustino Herrero.. . . . .	4
Mateo Giménez.. . . . .	4
Ildefonso Herrero.. . . . .	2
Maria Luisa Rico.. . . . .	2
Hilarion Velázquez.. . . . .	2
Julian García.. . . . .	2
Manuela Hernández, hilas.. . . . .	2
Total.. . . . .	286

Santiuste de San Juan Bautista y Marzo 25 de 1874.—El Alcalde, Martín Diez.

En los 15 primeros de Mayo próximo deben tener lugar los exámenes de los aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 10 de Abril de 1871; y en su vista el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en providencia de este dia, ha tenido á bien disponer se anuncie por medio de los Boletines oficiales de las cinco provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; advirtiéndoles, que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho superior Tribunal dentro de los primeros 20 días del próximo mes de Abril.

Madrid 26 de Marzo de 1874.—Juan G. Rio.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

Don Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud de la presente, y no habiendo sido habido el testigo Anselmo Martín Cantalejo, hijo de Simón, natural de la Cuesta, partido y provincia de Segovia, ausente hace unos seis meses, cuyo paradero se ignora, se le cita por término de quince días, para que dentro de ellos y desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, comparezca en este Juzgado por la Escrivandería Secretaría del actuario, plaza de la constitución, número veinticuatro á fin de evacuar cita en un sumario Miguel, vecino de Cantalejo, sobre venta de un macho, prevenido de que tiene obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, y demás en su caso; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Sepúlveda á 24 de Marzo de 1874.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Vicente Barragán Fuentetaja, Escrivano del número de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia de esta Capital por parte de Florentina Figueredo Ayuso, vecina del lugar de las Navas de San Antonio, de este partido, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su marido Félix Muñoz Ruiz, contra quien interpone demanda de divorcio, y sustanciado por todos los trámites de derecho el enunciado incidente de pobreza, ha recaído en el mismo la sentencia que con su pronunciación y publicación dicen como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos seguidos por Florentina Figueredo Ayuso, mujer legítima de Félix Muñoz Ruiz, ambos vecinos de las Navas de San Antonio, y en representación de aquella el Procurador D. Remigio Sebastián de la Fuente, sobre declaración de pobreza para litigar con dicho su marido, y

Resultando que presentada demanda

3

de divorcio por la Doña Florentina Figueredo, solicitó se la admitiese información para acreditar su calidad de pobreza á fin de litigar en tal sentido con su esposo Félix Muñoz:

Resultando, que conferido traslade á este ni lo ha evacuado ni se ha personado en los autos; siguiéndose por lo tanto en su rebeldía con los Estrados del Juzgado, previas las actuaciones y declaraciones legales para estos casos.

Resultando que ni el Sr. Fiscal ni el Jefe económico de Hacienda han formulado oposición á las pretensiones de la Florentina Figueredo por no afectar á los intereses de la Hacienda que ambos funcionarios representan.

Considerando que abierto el periodo de prueba y practicada la propuesta por parte de la actora, legalmente aparece justificado que esta no posee bienes ni rentas de ninguna clase y que solo vive y libra su subsistencia del producto eventual que le proporciona el jornal que gana dedicándose á las labores propias de su sexo.

Considerando que en tal sentido esta interesada se halla comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Florentina Figueredo Ayuso, con derecho á usar el papel sellado correspondiente y á disfrutar de los demás beneficios que la ley la concede.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer especial condenación de costas, lo proyeo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á 18 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia del Escrivano de su número, por ante mí el Escrivano de su número, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede; la cual, estándose celebrando la audiencia de este dia, fué publicada, leyéndose íntegramente por mí el infrascrito en clara y inteligible voz á los concurrentes, de todo lo que fueron testigos, entre otras personas, D. Antonio Leonor y D. Francisco Cerezo, vecinos de esta propia Capital, doy fe.—Ante mí.—Vicente Barragán Fuentetaja.

Lo relacionado mas por menor resulta de dicho incidente y la sentencia, pronunciación y publicación inserto concuerda con su original en el mismo obrante, á que me remito; en cuya fe y cumplimiento de lo ordenado, á fin de que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que signo y firmo en tres hojas de sello de oficio rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Marzo veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Barragán Fuentetaja.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

En virtud de providencia dictada en los autos instruidos á instancia de la Señora D. Santos Echevarría y Velo, viuda de D. Nicolás de Tomás, por si y como tutora y curadora de sus hijos legítimos menores de edad Bernardo y Filomena de Tomás Echevarría, para la enajenación de una quinta parte próximamente de una casa, situada en la Plazuela del Azoguejo, número 5, sin manzana ni cuartelada en el dia y que tiene por linderos al Norte, casa de D. José de Tomás, Sur, otra de don Antonio Candamo, Este, calle de San Francisco, y Oeste, del expresado don José de Tomás: consta de planta baja

en la que se halla vaciada una bodega en la primera crujía, piso principal, segundo y desvan ó corredor, de construcción antigua pero en buen estado de conservación y ocupa una superficie de cuarenta y siete metros, sesenta centímetros cuadrados; tasada en cuatro mil ciento treinta y una pesetas, cincuenta céntimos, toda y la parte de casa que se enagenta en ochocientas veinte y seis pesetas, veinte y cinco céntimos, por ser útil, conveniente y necesario á sus intereses, se ha dispuesto que tenga lugar su remate el dia veinte y dos del próximo mes de Abril, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya suma de ochocientas veinte y seis pesetas, veinte y cinco céntimos, servirá de base para la subasta; previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de dicho avaluo; y en su consecuencia las personas que gusten interesar en la enunciada compra podrán acudir ante este Juzgado en el dia y hora prefijados, donde se les oirán las proposiciones que hicieren y admitirán sus posturas.

Dado en Segovia á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Antonio Leonor Menéndez.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Distrito de Valsain.**

Desde 1.º del próximo Abril se consideran acotados para el aprovechamiento de pastos de toda clase de ganados, las porciones de estos montes que se detallan á continuación:

Primero.—La superficie del terreno en que ha ocurrido un fuego en el Cuartel de Aldeanueva, el 20 del corriente.

Segundo.—El Cuartel de las Camorcas ó Cerropelado, en toda su extensión y comprendiendo los tallares anteriores.

Tercero.—El tallar del Cuartel de Maravillas ó del Puerto, comprendido entre los arroyos de Peña Gudilla y del Chorrancos y entre la carretera y el camino del Cantizal.

Cuarto.—La Pradera de Navalhornero, recientemente rozada. Los tallares durarán el tiempo señalado en las Ordenanzas vigentes.

Lo que anuncio al público para los efectos oportunos.

San Ildefonso 26 de Marzo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Alcaldía de Marazoleja.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todo vecino y hacendado forastero que posea fincas tanto rústicas como urbanas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas de todas ellas en término de 20 días, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren occultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna clase de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Marazoleja 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis de Frutos.

### Alcaldía de Inojosas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho á reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Inojosas 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis Lopez.

### Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que decía la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1874 a 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta Corporación en el preciso término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Fresno de la Fuente 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Felipe Sanz.

### Alcaldía de Remondo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del ci-

tado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que al efecto se reclaman.

Remondo 23 de Marzo de 1874.  
—El Alcalde, Mateo Laguna.

### Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 45 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho á reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Inojosas 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis Lopez.

Frumales 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eleuterio Alonso.

### Alcaldía de Los Huertos.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo, que de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentarse las relaciones que se reclaman.

Los Huertos 4 de Marzo de 1874.  
—El Alcalde, Esteban Gil.

### Alcaldía de Linares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción,

en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Linares 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Ejedo.

### Alcaldía de Donhierro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito en el próximo año de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten

en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza, semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicarán la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Donhierro 23 de Marzo de 1874.  
—El Alcalde, Gerónimo Matilla.

### Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de gastos, materiales y demás se esperan a continuación.

IMPORTE DE LOS	Jornales.	Materiales.	Total.
CLASES DE OBRAS.	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.

### Plantación de arbolado.

Satisfecho por jornales de hombres .....	62	"	
Id. por id. de una carreta .....	8	"	{ 85,75
Idem por compostura de herramienta á Don Canuto Gimeno .....	"	15,50	

### Reparación de la calle nueva.

Satisfecho por jornales de hombres .....	74,25	"	{ 28,25
Idem por id. de un carro .....	24	"	

### Reparación de la Calle del Malcocinado.

Satisfecho por jornales de hombres .....	54	"	{ 66
Idem por id. de una caballería .....	12	"	

### Reparación del asfaltado de la Calle del Carmen.

Satisfecho por jornales de hombres .....	"	"	{ 67,75
Reparación de la calle del Vallejo.	"	"	

Satisfecho por jornales de hombres .....	"	"	{ 228,50
Conducción de aguas á la fuente del Ayuntamiento.	"	"	

Satisfecho por jornales de hombres .....	"	"	{ 63
Limpieza de Calles.	"	"	

Satisfecho por jornales de hombres .....	"	"	{ 39
Y á los efectos prevenidos en el art. 137 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 2 de Marzo de 1874.—Mariano Llovet.			

### INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

#### Gerencia universal,

#### Serrano, 4. Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condición de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operación.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocación en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los ayuntamientos, sino también sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo algunas de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los ayuntamientos se molesten en hacer proposiciones de ningún género.

Don Víctor del Rey, oficial que ha sido en la Administración económica de esta provincia ofrece sus servicios á los Ayuntamientos de la misma para la buena gestión en cuantos asuntos les ocurrían en los Ministerios y demás oficinas generales del Estado.

Dicho Sr. Rey reside en Madrid, calle de la Luna, núm. 28, á donde se le dirigirá la correspondencia.